

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente Nro. 11001400301620200047700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CASALLAS TORRES
DEMANDADO: JESÚS DAVID SALAZAR BORJA

Al proceder a la revisión del documento –letra de cambio, aportado como base de la ejecución, se advierte que carece de la firma del girador, obsérvese que el espacio correspondiente para su firma se encuentra en blanco, por lo cual no se satisfacen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 621 del Estatuto Mercantil, el cual se erige en un requisito esencial. Es claro que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador realizar un estricto control del título que se dice presta mérito ejecutivo, ya que, del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución. Se concluye de lo anterior, que el documento del cual se deriva la solicitud de mandamiento de pago no cumple los requisitos del artículo 621 Código de Comercio., en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por las razones anotadas.
- 2. COMUNÍQUESELE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24d224d21d9cd2023661d7fec7885522d01b74a80a7b94873319512b15154c4

Documento generado en 07/09/2020 08:46:54 a.m.